



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nro. 049 -2016-GRC/GA

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Gestión Documentaria y Archivo (e)
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao,

25 FEB 2016

VISTOS:

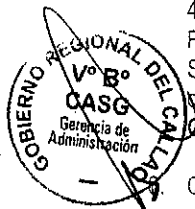
El Expediente Administrativo N° 275-2009; la Resolución Jefatural N° 261-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 04 de abril de 2014; y

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;
2. Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;
3. Que, por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;
4. Que, a través de la Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;
5. Que, mediante Resolución Jefatural N° 261-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 04 de abril de 2014; se resolvió el Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de setiembre del año 1993, celebrado entre el Estado con **BEDER MANUEL PEREZ VALLE y NINFA MARIA EULOGIO GUTARRA**, respecto del predio ubicado en la Mz. C, Lote 5, Barrio X, Grupo Residencial 4, Sector E, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, e inscrito en la Partida Registral N° P01024810 de la Zona Registral IX de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por causal de resolución contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del mencionado contrato; la misma que fue rectificada a través de la Resolución Jefatural N° 659-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 17 de julio de 2014;

Que, de la verificación realizada en el expediente de Vistos, se advierte, que se ha omitido considerar y evaluar el escrito presentado por la adjudicataria **NINFA MARIA EULOGIO GUTARRA**, vía la Hoja de Ruta N° 023496 de fecha 30 de noviembre de 2010, en la cual señala como domicilio procesal el Jr. Azángaro N° 866 Oficina 205. Distrito. Provincia y Departamento de Lima; y otorga poder a favor del señor DARIO LUIS HUAMANI RAMOS; de lo que se colige que la resolución que declaró el inicio del presente procedimiento administrativo (**Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP** de fecha 16 de octubre de 2008), no fue correctamente notificada a la adjudicataria mencionada; toda vez que la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial no diligenció el acto de dicha notificación al domicilio procesal consignado en el escrito referido; con lo que se habría contravenido lo dispuesto en el numeral 21.1 del artículo 21° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que textualmente indica: "La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año";

7. Que, en ese sentido y a fin de garantizar el ejercicio del derecho procedimental de la adjudicataria **NINFA MARIA EULOGIO GUTARRA**, en aplicación del inciso 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, se debe declarar la nulidad de oficio de la Resolución Jefatural N° 261-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 04 de abril de 2014 y de la resolución que la rectifica de oficio; retrotrayéndose el procedimiento hasta el vicio cometido; para lo cual esta Gerencia dispone que la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial, debe proceder a efectuar nuevamente el acto de notificación de la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP del 16 de octubre del 2008, a la mencionada adjudicataria; subsistiendo el acto de notificación de la resolución que inició el presente procedimiento administrativo de reversión, al adjudicatario **BEDER MANUEL PEREZ VALLE**, de fecha 08 de junio de 2012; para que posteriormente dicha Jefatura emita un nuevo acto administrativo que resuelva el contrato de adjudicación o reconozca el derecho de propiedad, según corresponda;
8. Que, dentro de los vicios que acarrear la nulidad del acto administrativo, se encuentra la notificación defectuosa, conforme lo estipulado el artículo 10° de la Ley N° 27444, "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes": (...). 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14;



9. Que, el artículo 8° de la Ley N°27444, dice respecto de la validez del acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico, al haber incurrido en la causal de Nulidad contenida en inciso 2 del artículo 10° de la acotada norma, que establece: Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 2) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14°;
10. Que, el inciso 202.2 del artículo 202° de la Ley N°27444, dice: "La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada por resolución del mismo funcionario, además de declarar la nulidad, la autoridad podrá resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo podrá ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo";
11. Que, la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, según lo regula el inciso 202.3 del artículo antes mencionado;
12. Que, en este orden de ideas, corresponde disponer se haga efectivo lo dispuesto por el artículo 11.3 de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, para cuyo efecto debe encargarse a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo expeditar el cuadernillo correspondiente para su remisión al órgano competente;
13. Que, la competencia de esta Gerencia, se encuentra determinada por las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N°000028 y modificatorias, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N°000010 de fecha 05 de enero de 2015, que designa al Gerente de la Gerencia de Administración, ratificado con la Resolución Ejecutiva Regional N° 000058 de fecha 08 de Enero de 2016; por lo tanto se emite el siguiente pronunciamiento;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Jefatural N° 261-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 04 de abril de 2014 y de la Resolución Jefatural N° 659-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 17 de julio de 2014, que rectifica el anterior acto resolutorio; retrotrayéndose el procedimiento hasta el vicio cometido; conforme a los considerandos de la presente Resolución Gerencial.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP de fecha 16 de octubre de 2008, a la adjudicataria NINFA MARIA EULOGIO GUTARRA, en el domicilio procesal consignado en la Hoja de Ruta N° 023496 de fecha 30 de noviembre de 2010; subsistiendo el acto de notificación de la resolución que inició el presente procedimiento administrativo de reversión al adjudicatario BEDER MANUEL PEREZ VALLE, de fecha 08 de junio de 2012;

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial, que luego del acto de notificación válido a la adjudicataria, y con los escritos presentados y documentos que comprendan el expediente administrativo, se emita un nuevo acto administrativo que resuelva el contrato de adjudicación o reconozca el derecho de propiedad, según corresponda.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER se haga efectivo lo dispuesto por el artículo 11.3 de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, para cuyo efecto se encargará a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo expeditar el cuadernillo correspondiente para su remisión al órgano competente.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR a los adjudicatarios BEDER MANUEL PEREZ VALLE y NINFA MARIA EULOGIO GUTARRA, con copia de la presente resolución, conforme a lo previsto por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,

~~CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO~~

~~CRISTHIAN OMA HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo (a)
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO~~



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CARLOS ANTONIO SOLIS GAYOSO
GERENTE DE ADMINISTRACION